



RESOLUCION EXENTA 5D/Nº 001400 /

MAT.: APLICA SANCIONES A SOCIEDAD
PROFESIONAL VERA Y RIVERA Y CÍA.
LTDA. R.U.T. N° 76.185.900-5 /

ANTOFAGASTA, 13 SEP 2013

VISTOS:

Lo establecido en el libro I y libro II del DFL N° 1/2005, en el Decreto Supremo N° 369 de 1985, del Ministerio de Salud; en las Resoluciones Exentas 3A/N° 1.455/2002, y sus modificaciones, 1D/N° 3210/2002, 1F/N° 314/2008, 2F/N° 0535/2010, 1K/ N° 1027/2010, 3.3D/N° 4236/2010 y 2H/N° 1937/2011, todas del Fondo Nacional de Salud; y la Resolución N° 1.600 de 2.008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:



- 1.- Las facultades que el artículo 143 del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud le otorga al Fondo Nacional de Salud (Fonasa), encomendándole la tuición y fiscalización de la Modalidad Libre Elección (MLE).
- 2.- Que la Dirección Zonal Norte, a través del Subdepartamento de Control del Seguro realizó una investigación a las cobranzas del prestador **Sociedad Profesional Vera y Rivera y Cía. Ltda. R.U.T. N° 76.185.900-5**, representada por Héctor Vera González, tecnólogo médico, ambos con domicilio en 21 de Mayo N° 1201, en la ciudad y comuna de Tocopilla, inscrito en el Rol de prestadores de la Modalidad Libre Elección.
- 3.- Que en el proceso de fiscalización con fecha **31 de octubre de 2012** se realizó visita inspectiva en el domicilio del prestador a objeto de revisar la cobranza del mismo, para lo cual se consideró una muestra de 49 asegurados, 70 Bonos de Atención de Salud (BAS) correspondientes a 152 prestaciones, por un monto total de \$896.140.-
- 4.- Que mediante **Ord. 5D /N° 3441** de fecha 19 de diciembre de 2012 se procedió a formular cargos en virtud de ausencia de registro de respaldo de las prestaciones en un 48% (73/152), hecho que constituye infracción de acuerdo al artículo 50, letra c) del Decreto Supremo 369 del Ministerio de salud. Cargo que se notifica al prestador en forma personal por funcionaria de Sucursal Tocopilla de Fonasa con fecha de 27 de diciembre de 2012.
- 5.- Que con fecha 02 de enero de 2013 el prestador presenta en Sucursal de Tocopilla escrito de descargos -dentro del plazo establecido- que es recepcionado en la Dirección Zonal Norte el 03 de enero de 2013. La carta esta suscrita por don Héctor Vera González, representante legal, en la cual indica que si bien no cuentan con un registro computacional de las prestaciones cuentan con un registro manual lo que avala que sí fueron realizadas, libro que fue enseñado a fiscalizadora al momento de ser requerido, siendo un registro exacto de cada una de las prestaciones. Prestador no acompaña otra documentación.
- 6.- Que, la Comisión Regional de Fiscalización y Reclamos en sesión de 27 de marzo de 2013, evaluó los antecedentes expuestos por el relator estimando que el prestador el prestador no desvirtúa el cargo formulado el cual está acreditado con visita inspectiva se determina sugerir al

Director Zonal las sanciones de **Amonestación y multa de 20 U.F.** considerando que el prestador presenta cobranza inferior al 50% del promedio de las prestaciones de su misma característica y que ha presentado solicitud de término de convenio M.L.E.

RESUELVO:

1. Téngase por configurada infracción de ausencia de registro de respaldo de las prestaciones señalada en el **Ord. 5D /Nº 3441** de fecha 19 de diciembre de 2012 de este Servicio por parte de **Sociedad Profesional Vera y Rivera y Cía. Ltda.**, representada por Héctor Vera González, ambos ya individualizados.
2. Aplíquese al prestador **Sociedad Profesional Vera y Rivera y Cía. Ltda.** las sanciones de **Amonestación y Multa de 20 U.F.**, por la infracción de ausencia de registro de respaldo de las prestaciones en un 48% (73/152).
3. Comuníquese al prestador, que por tratarse de multa a beneficio fiscal, el pago debe hacerse efectivo en el sitio www.tesoreria.cl, Tesorería General de la República, banner tesorería virtual, pagos, declaración y pago simultáneo, formulario 10 o en forma presencial en cualquiera de las oficinas que dicha Tesorería dispone en el país, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de esta Resolución, lo que se comunicará al Subdepto. de Fiscalización de Prestaciones, para registro de la medida sancionatoria.
4. Notifíquese esta Resolución personalmente al prestador sancionado, o de no ser ello posible, remitiéndose por carta certificada, caso en el cual se entenderá notificado al tercer día de despachada la carta.
5. El prestador sancionado puede interponer los recursos establecidos en el artículo 59 de la Ley 19.880, según procedan, dentro de los cinco días contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta realizada en la forma indicada en el párrafo anterior.

**Anótese, Comuníquese y Archívese.
"POR ORDEN DEL DIRECTOR"**



**WILSON PIZARRO MARCHANT
DIRECTOR ZONAL NORTE
FONDO NACIONAL DE SALUD**

JVV/MCE/SEZ/sez
DISTRIBUCION:

- Interesado
- Dirección Zonal Norte
- SubDepto. Gestión Comercial
- Depto. Control y Calidad de Prestaciones
- Subdpto. Fiscalización de Prestaciones
- Expediente P.A.P.
- Oficina de Partes (Afecta al Art. 7º letra g) Ley Nº 20.285/2008 /